



**Govern
de les Illes Balears**

IBISEC
Institut d'Infraestructures
i Serveis Educatius i Culturals

INSTRUCCIONES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO APLICABLES A LOS CONTRATOS NO SOMETIDOS A REGULACIÓN ARMONIZADA (IOC)

Redactadas definitivamente e informadas por la responsable del área jurídica y contratación del IBISEC, en fecha 23 de julio de 2014.

Aprobadas por el órgano de contratación del IBISEC, en fecha 24 de julio de 2014.

INSTRUCCIONES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO REGULADORAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN (IOC)

ÍNDICE

CAP. 1.- DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1	NATURALEZA JURÍDICA DEL IBISEC	5
Art. 2	ÁMBITO DE APLICACIÓN MATERIAL IOC	5
Art. 3	PRINCIPIOS Y NORMAS DEL PROCEDIMIENTO	6
Art. 4	EXISTENCIA DE CRÉDITO	6
Art. 5	PRECIO DE LOS CONTRATOS	7
Art. 6	PERFIL DEL CONTRATANTE	7
Art. 7	CIRCULARES, ÓRDENES E INSTRUCCIONES INTERNAS	8
Art. 8	NORMAS SOBRE INVALIDEZ DE LAS ACTUACIONES	8
Art. 9	CÓMPUTO DE PLAZOS	10

CAP. 2.- AGENTES DEL PROCEDIMIENTO

Art. 10	EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	11
Art. 11	LA MESA DE CONTRATACIÓN	11
Art. 12	ASESORAMIENTO TÉCNICO	13
Art. 13	EL RESPONSABLE DEL CONTRATO	14

CAP. 3.- CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL LICITADOR

Art. 14	REMISIÓN NORMATIVA	15
Art. 15	ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD Y SOLVENCIA EN LAS LICITACIONES	15
Art. 16	SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA	15

CAP. 4.- PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS

SECCIÓN 1ª CONTRATOS MAYORES Y MENORES

Art. 17	UMBRALES ECONÓMICOS	16
---------	---------------------------	----

SECCIÓN 2ª CONTRATOS MENORES

Art. 18	RÉGIMEN	16
---------	---------------	----

SECCIÓN 3ª CONTRATACIÓN MAYOR

Art. 19	EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN ORDINARIO. DETERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN	17
Art. 20	TRAMITACIÓN ABREVIADA DEL EXPEDIENTE	18

INSTRUCCIONES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO REGULADORAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN (IOC)

Art. 21 PLIEGOS PARTICULARES	18
------------------------------------	----

SECCIÓN 4ª SISTEMA DE PRESELECCIÓN DE LICITADORES EN DETERMINADOS CONTRATOS

Art. 22 DEFINICIÓN, FINALIDAD Y SUPUESTOS DE APLICACIÓN.....	19
Art. 23 CARACTERÍSTICAS Y FUNCIONAMIENTO.....	20
Art. 24 COLABORACIÓN CON COLEGIOS PROFESIONALES.....	21

CAP. 5.- ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS MAYORES

SECCIÓN 1ª NORMAS COMUNES A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS

Art. 25 DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL LICITADOR PARA ACCEDER AL PROCEDIMIENTO	22
Art. 26 DATOS DEL LICITADOR	23
Art. 27 VALIDEZ DE LAS OFERTAS	24
Art. 28 RECURSO POTESTATIVO CONTRA LA ADJUDICACIÓN	24
Art. 29 ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS	25
Art. 30. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO	26
Art. 31 RENUNCIA A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y DESESTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO	27
Art. 32 NUEVA ADJUDICACIÓN EN CASO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO	27
Art. 33 RÉGIMEN DE LAS OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS (VAD)	28
Art. 34 PUBLICIDAD Y NOTIFICACIONES DE LA FORMALIZACIÓN	29

SECCIÓN 2ª PROCEDIMIENTO SIN LIMITACIÓN DE CONCURRENCIA. PROCEDIMIENTO ABIERTO

ART. 35 CONVOCATORIA. DOCUMENTACIÓN FACILITADA A LOS LICITADORES	30
ART. 36 OFERTAS DE LOS LICITADORES: LOS SOBRES	30
ART. 37 MESA DE CONTRATACIÓN: FASE DE EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL.....	31
ART. 38 MESA DE CONTRATACIÓN: FASE DE EVALUACIÓN DE CRITERIOS	32
ART. 39 MESA DE CONTRATACIÓN: FASE DE CLASIFICACIÓN	33

SECCIÓN 3ª PROCEDIMIENTOS CON LIMITACIÓN DE CONCURRENCIA

Art. 40 PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO	34
Art. 41 PROCEDIMIENTO ABREVIADO SIN PUBLICIDAD	36
Art. 42 PROCEDIMIENTO NEGOCIADO	38
Art. 43 CONCURSOS DE PROYECTOS	38

INSTRUCCIONES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO REGULADORAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN (IOC)

SECCIÓN 4ª SISTEMAS DINÁMICOS DE CONTRATACIÓN

ART. 44 REMISIÓN NORMATIVA	38
----------------------------------	----

CAP.6.- GARANTÍAS

Art. 45 GARANTÍA PROVISIONAL	39
Art. 46 GARANTÍA DEFINITIVA	39
Art. 47 GARANTÍA DERIVADA DEL CONTRATO DE GESTIÓN DE RESIDUOS, EN EL MARCO DEL CONTRATO DE OBRA	41
Art. 48 FORMALIZACIÓN DE LAS GARANTÍAS	41

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS	42
SEGUNDA. PROTECCIÓN DE DATOS	42
TERCERA. VIGENCIA IOC	42

ANEXOS

1. DOCUMENTACIÓN GENERAL ACREDITATIVA DE LA CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LOS LICITADORES	44
2. SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS SIN PUBLICIDAD Y NEGOCIADOS SIN PUBLICIDAD	47
3. SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS NEGOCIADOS CON PUBLICIDAD	51

ABREVIATURAS

BOIB	Boletín Oficial de las Islas Baleares
IOC	Instrucciones de Obligado Cumplimiento
RGLCAP	Real Decreto 1098/2001, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas
TRLCSP	Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público
PCP	Pliegos de Condiciones Particulares
VAD	Valores Anormales o Desproporcionados
VEC	Valor Estimado del Contrato

INSTRUCCIONES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO REGULADORAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN (IOC)

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1 NATURALEZA JURÍDICA DEL IBISEC

El Instituto Balear de Infraestructuras y Servicios Educativos y Culturales (IBISEC), se rige, además de por el resto de Normativa que le es de aplicación, por los estatutos aprobados mediante Decreto 41/2012, de 11 de mayo (BOIB 70, 17/05/2012).

Desde la entrada en vigor de la Ley autonómica 7/2010, del Sector Público Instrumental de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (LSPI, en adelante), el IBISEC queda configurado como una entidad pública empresarial sometida al régimen que como tal le viene atribuido en la LSPI.

El IBISEC tiene el carácter de poder adjudicador, a los efectos previstos en el Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP, en adelante).

Art. 2 ÁMBITO DE APLICACIÓN MATERIAL DE LAS IOC

1. Las presentes Instrucciones de Obligado Cumplimiento (IOC, en adelante), se redactan conforme al mandato de los arts. 189 y 191 TRLCSP, y son aplicables a los procedimientos de contratación que lleve a cabo el IBISEC para la licitación de contratos no sometidos a regulación armonizada.

2. Los contratos no sometidos a regulación armonizada son los siguientes:

- a. Contratos de obras, de acuerdo con la definición del art. 6 de la TRLCSP, cuyo valor estimado sea inferior a 5.186.000,00 €.
- b. Contratos de servicios, de acuerdo con la definición del art. 10 de la LCSP, cuyo valor estimado sea inferior a 207.000,00 €
- c. Contratos de servicios derivados de un procedimiento de contratación mediante concurso de proyectos, de acuerdo con la definición del art. 184.2 a del TRLCSP, cuyo valor estimado sea inferior a 207.000,00 €
- d. Contratos de suministros, de acuerdo con la definición del art. 9 del TRLCSP, cuyo valor estimado sea inferior a 207.000,00 €

INSTRUCCIONES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO REGULADORAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN (IOC)

- e. Los contratos que se enumeran en el art. 13.2 del TRLCSP.

En todo caso estos importes en entenderán **actualizados automáticamente, sin necesidad de modificación de las IOC**, cuando la Comisión Europea u organismo competente proceda a su cambio y así se publique en los diarios oficiales.

Art. 3 PRINCIPIOS Y NORMAS DEL PROCEDIMIENTO

1. Las presentes IOC garantizan que los procedimientos de adjudicación objeto de las mismas queden plenamente sometidos de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación; de tal manera que las adjudicaciones que se efectúen serán a favor de la oferta económicamente más ventajosa.

2. La prelación de Normativa aplicable a la preparación y adjudicación de los contratos no sometidos a regulación armonizada es la siguiente: en primer lugar, las presentes IOC. En segundo lugar y en defecto de regulación específica en las IOC de algún extremo, será de aplicación el TRLCSP y sus normas de desarrollo, aplicándose supletoriamente las normas correspondientes de derecho privado, especialmente los artículos 1281 a 1289 Cc en cuanto a la interpretación de los contratos.

3. En cualquier caso, son de aplicación a los procedimientos regulados en estas IOC todas aquellas disposiciones generales que el TRLCSP prevé para los poderes adjudicadores, como los artículos 22, 23, 25, 26, 27, 28 y concordantes del indicado texto legislativo.

Art. 4 EXISTENCIA DE CRÉDITO

1. Todo procedimiento de contratación que inicie el IBISEC debe contar con el correspondiente certificado de existencia de crédito suficiente, expedido por el organismo competente a estos efectos y ratificado por el órgano de contratación.

2. En los casos en los que se acuerde tramitar un procedimiento de contratación mediante gasto anticipado, el organismo competente para expedir los certificados de existencia de crédito deberá sustituirlo por un certificado de reserva de crédito en el que indique inequívocamente que dicho crédito se reserva para el ejercicio siguiente, sin que posible diferir esta reserva a otros ejercicios presupuestarios.

En estos casos, debe dejarse señalado de manera inequívoca y clara en la totalidad de los documentos que formen parte del expediente de contratación, incluida su formalización, que se trata de un expediente con gasto anticipado.

INSTRUCCIONES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO REGULADORAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN (IOC)

3. Lo indicado en los apartados anteriores se aplicará asimismo a los procedimientos que se sustancien con motivo de una modificación de contrato que comporte aumento presupuestario.

4. En los contratos mayores de obra, además del crédito destinado al presupuesto de la misma, el órgano de contratación podrá prever una reserva presupuestaria correspondiente al porcentaje que se indique como límite en los PCP para cubrir posibles excesos de medición.

Este porcentaje se fijará y reservará una vez se haya formalizado el contrato y, por tanto, se haya fijado definitivamente el presupuesto de ejecución.

5. La falta de certificado de existencia de crédito o de reserva de crédito, en su caso, comportarán automáticamente la nulidad del expediente de contratación y del contrato, si éste se hubiere formalizado.

Art. 5 PRECIO DE LOS CONTRATOS

1. El precio de los contratos objeto de estas IOC, contemplará las siguientes partidas independientes:

- a. El valor estimado de los contratos (VEC, en adelante)
- b. La cantidad correspondiente al IVA
- c. El coste total del objeto del contrato, que corresponderá a la suma de los anteriores conceptos
- d. En el caso de los contratos de obra, se incluirá en el presupuesto como partida independiente de los conceptos indicados, el precio del coste de gestión de residuos y del aval correspondiente.

2. El VEC se calculará de conformidad a lo que establece el art. 88 del TRLCSP, y en ningún caso incluye el IVA

3. Los contratos sometidos a estas IOC **no conllevarán en ningún caso revisión de precios**, y así se debe hacer constar en los pliegos de condiciones particulares que se redacten para cada caso. Los pliegos deberán indicar asimismo las medidas correctoras a adoptar por el IBISEC en caso de desequilibrio económico del contrato.

Art. 6 PERFIL DEL CONTRATANTE

1. El IBISEC cuenta con un perfil del contratante perteneciente a la plataforma general de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, mediante el que da cumplimiento a lo que dispone el art. 53 del TRLCSP.

INSTRUCCIONES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO REGULADORAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN (IOC)

2. El perfil del contratante del IBISEC es la herramienta primordial de publicidad del procedimiento de licitación y adjudicación de los contratos. Así las cosas, en caso de contradicción entre la información recogida en otros medios de publicidad o en la documentación proporcionada físicamente, primará la información debidamente publicada en el perfil.

A estos efectos el IBISEC podrá publicar en el perfil del contratante cuanta documentación aclaratoria o correctora considere necesaria, la cual será de obligado cumplimiento para los interesados.

3. El IBISEC se hará responsable de cuanta información publique en el perfil del contratante, así como de mantener totalmente actualizado dicho perfil de tal forma que todos los interesados tengan asegurado un trato igualitario y transparente de la gestión del procedimiento de contratación.

A estos efectos, el IBISEC no proporcionará ningún tipo de información personalizada, excepto en aquellos casos en que se considere necesario para la buena marcha del procedimiento.

4. El IBISEC no se responsabiliza de la falta de seguimiento en el perfil del contratante de cualquier extremo o circunstancia por parte de los interesados.

ART. 7 CIRCULARES, ÓRDENES E INSTRUCCIONES INTERNAS

1. Con la finalidad de optimizar los procedimientos recogidos en las presentes IOC, el IBISEC podrá dictar las circulares, órdenes e instrucciones internas que sean necesarias.

2. Estos documentos podrán ser redactados por gerencia del IBISEC o por el responsable del área técnica interesada; en este caso, la documentación que se emita deberá contar con la necesaria aprobación de gerencia.

3. Una vez aprobados, estos documentos se publicarán en el perfil del contratante con los efectos previstos en el artículo 6, y vendrán debidamente identificados, con indicación de a qué parte del procedimiento afectan.

ART. 8 NORMAS SOBRE INVALIDEZ DE LAS ACTUACIONES

1. Además de los casos en que la invalidez derive de la ilegalidad de su clausulado, los contratos objeto de estas IOC, serán inválidos cuando lo sea alguno de sus actos

INSTRUCCIONES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO REGULADORAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN (IOC)

preparatorios o de adjudicación, por concurrir en los mismos alguna de las causas a las que se refieren los puntos siguientes de este artículo.

2. Los actos preparatorios, adjudicaciones y contratos serán declarados nulos en las siguientes circunstancias:

- a. Cuando lesionen de derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- b. Cuando se ponga de manifiesto la incompetencia del órgano que dicta o formaliza las indicadas actuaciones, por razón de la materia o el territorio.
- c. Cuando tengan un contenido imposible
- d. Cuando sean constitutivos de infracción penal, o se dicten a consecuencia de ésta.
- e. Cuando se dicten prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido en estas IOC y en aquellas disposiciones legales que sean de obligado cumplimiento para los poderes adjudicadores.
- f. Cuando se acredite que el contratista adjudicatario carezca de capacidad de obrar o de solvencia, o esté incurso en algunas de las prohibiciones de contratar estipuladas en el artículo 60 del TRLCSP.
- g. La carencia o insuficiencia de crédito en los términos indicados en el art. 4 de estas IOC.
- h. La falta de objeto, consentimiento o causa del contrato, en los términos establecidos en el art. 1261 del Cc y concordantes.
- i. Cuando así se disponga específicamente en estas IOC, o expresamente en cualquier disposición de rango legal que les afecte.

3. El órgano de contratación podrá declarar la nulidad de los actos indicados en el punto anterior, de oficio o a solicitud del interesado, y previo informe favorable del área jurídica y de contratación.

La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, llevará aparejada, en todo caso, la del contrato; pasando éste a liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo, y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido.

La nulidad de los actos que no sean preparatorios sólo afectará a éstos y sus consecuencias.

Si la declaración de nulidad de un contrato produjese un grave trastorno al servicio público, podrá disponerse en el mismo acuerdo la continuación de los efectos

INSTRUCCIONES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO REGULADORAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN (IOC)

previstos en aquél junto con las medidas correctoras que se consideren necesarias, adoptando las medidas urgentes que sean necesarias para evitar el perjuicio o minimizarlo en la medida de lo posible.

Contra esta declaración de nulidad por parte del órgano, los interesados podrán interponer las acciones que correspondan de acuerdo con el ordenamiento jurídico civil.

4. Los actos preparatorios, adjudicaciones y contratos serán declarados anulables cuando presenten defectos de forma, de manera tal que carezcan de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin, o den lugar a indefensión de los interesados.

La preclusión de los plazos para dictar los actos indicados sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del plazo.

Los actos susceptibles de anulabilidad podrán convalidarse por el mismo órgano que los dictó, produciendo los efectos previstos desde la fecha de convalidación expresa.

5. Los actos declarados nulos o anulables de acuerdo con todo lo expuesto anteriormente que, sin embargo, contengan los elementos constitutivos de otro distinto, producirán los efectos de éste.

ART. 9 CÓMPUTO DE PLAZOS

Los plazos que se establecen en las presentes IOC se refieren a días naturales, salvo que expresamente se hable de días hábiles o meses. No obstante, si el cómputo de días naturales determina que el plazo en cuestión finaliza un día inhábil, se entenderá este plazo prorrogado al día siguiente hábil.

Los plazos previstos en las presentes IOC se fijan teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones y, en todo caso, con la finalidad de garantizar los principios consagrados en el art. 3 de las IOC.

INSTRUCCIONES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO REGULADORAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN (IOC)

CAPÍTULO 2

AGENTES DEL PROCEDIMIENTO

ART. 10 EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El órgano de contratación del IBISEC es la persona que ostenta el cargo de gerencia de la entidad.

ART. 11 LA MESA DE CONTRATACIÓN

1. Para llevar a cabo las actuaciones que le son propias de acuerdo con lo previsto en este artículo, el área competente en materia de contratación del IBISEC puede convocar la Mesa permanente cuya composición se publicó en el BOIB núm. 173, de 26 de noviembre de 2009, o la que la sustituya. Por otro lado, si las circunstancias no permiten la convocatoria de la Mesa permanente, se puede convocar Mesa de contratación particular para una licitación en concreto.

2. En caso de las Mesas particulares, el área de contratación deberá velar para que los vocales económico, jurídico y técnicos de la Mesa, tengan los conocimientos necesarios, de acuerdo con su especialidad, para asegurar la evaluación correcta de las proposiciones presentadas.

A estos efectos, el área de contratación podrá recabar el apoyo de la secretaría general de la conselleria d'Educació, Cultura i Universitats, a fin de que proporcione los medios humanos necesarios.

3. Son competencias básicas de la Mesa de Contratación la evaluación y valoración de las ofertas presentadas por los licitadores, su clasificación y posterior elevación al órgano de contratación para que éste pueda proceder a la adjudicación correspondiente.

4. La Mesa tiene la potestad de exclusión de aquellas proposiciones que:

- a. No cumplan con los requisitos mínimos de presentación establecidos en las presentes IOC, los Pliegos de Condiciones Particulares, y Pliegos de Condiciones Técnicas Particulares siempre que tal incumplimiento conlleve un quebranto a los principios informadores del procedimiento de contratación.

INSTRUCCIONES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO REGULADORAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN (IOC)

- b. Tras haber examinado su documentación general, no hayan procedido contestar los requerimientos de la Mesa consistentes en:
 - Subsanación de errores
 - Aportación de documentación o aclaraciones.
- c. En un procedimiento de justificación de ofertas con valores anormales o desproporcionados, hayan sido consideradas injustificadas por el informe técnico que se haya recabado al efecto.
- d. En aquellos casos previstos en el art. 84 del RGLCAP.
- e. Impliquen cualquier tipo de quebranto a los principios informadores del procedimiento de contratación

5. A los efectos indicados en el punto 4 anterior, los licitadores participantes en un procedimiento de contratación en particular, podrán alegar lo que consideren oportuno frente a los acuerdos adoptados por la Mesa de la siguiente forma:

a. De manera ordinaria, en el mismo acto público de la Mesa de Contratación.

Los licitadores harán constar en acta sus reclamaciones, las cuales serán resueltas, a ser posible, en unidad de acto.

Si no es posible resolver la cuestión en la misma sesión, la Mesa deberá reunirse a estos efectos, y adoptar el acuerdo oportuno en el plazo máximo de dos días hábiles; este acuerdo se notificará al licitador reclamante, y podrá publicarse en el perfil del contratante

b. De manera extraordinaria, mediante la presentación de alegaciones por escrito que deberán ir dirigidas a la Mesa de Contratación.

El plazo para interponer estas alegaciones es de dos días hábiles a contar desde el día siguiente al del acto público de la mesa de contratación.

Para que dichas alegaciones sean admitidas por la Mesa, deberán especificar, como mínimo, los siguientes extremos:

1. Identificación del licitador, y de su representante, en su caso.

INSTRUCCIONES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO REGULADORAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN (IOC)

2. Justificación **suficiente** respecto la falta de alegaciones por parte del licitador en el acto público en el que se adoptó el acuerdo objeto de alegación.
3. Los argumentos que considere oportunos para justificar sus pretensiones.

Estas alegaciones serán resueltas por la Mesa de Contratación, que deberá reunirse a estos efectos y adoptar el acuerdo oportuno en el plazo máximo de dos días hábiles; este acuerdo se notificará al licitador reclamante, y podrá publicarse en el perfil del contratante

Este procedimiento extraordinario de alegaciones será el aplicable asimismo a las decisiones tomadas por la Mesa de Contratación en acto no público, notificadas a los licitadores interesados.

6. Todo acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación será publicado en el perfil del contratante, en los términos previstos en el artículo 6 de estas IOC.

7. Los acuerdos de la Mesa de contratación a adoptar tras una sesión pública de la misma, se adoptarán, salvo que la complejidad de la cuestión así lo aconseje, en el mismo acto público, levantándose al efecto la correspondiente acta.

Art. 12 ASESORAMIENTO TÉCNICO

1. En los procedimientos de contratación, tanto la Mesa de Contratación como el Órgano de Contratación recabarán el asesoramiento técnico que sea necesario para la realización del trámite procedimental en cuestión, coadyuvando a la formación de la voluntad tanto de la Mesa como del Órgano de Contratación.

2. Se entenderá como asesoramiento técnico propio del IBISEC, todo informe emitido por los miembros del:

- Servicio de Obras, Proyectos y Supervisión
- Servicio de Instalaciones y Mantenimiento
- Área de Administración y Contabilidad
- Área Jurídica y de contratación

Asimismo, si la naturaleza o características del procedimiento de contratación así lo requiere, podrá recabarse, de manera justificada en el expediente, el asesoramiento técnico de organismos externos al IBISEC.

INSTRUCCIONES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO REGULADORAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN (IOC)

3. Los informes técnicos podrán solicitarse en cualquier momento de tramitación del procedimiento, especialmente los siguientes:

- Informe de valoración de las proposiciones técnicas presentadas por los licitadores, que tendrá carácter vinculante.
- Informe para la justificación de ofertas con valores anormales o desproporcionados.

ART. 13 EL RESPONSABLE DEL CONTRATO

1. En el marco del artículo 52 del TRLCSP, el órgano de contratación, a propuesta del servicio o área competente, designará durante la tramitación del expediente de contratación un responsable del contrato.

2. Las competencias de esta figura podrán concretarse mediante cualquiera de los documentos regulados en el art. 7 de estas IOC.

INSTRUCCIONES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO REGULADORAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN (IOC)

CAPÍTULO 3

CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL LICITADOR

Art. 14 REMISIÓN NORMATIVA

1. Son aplicables a los procedimientos regulados en estas IOC los artículos 54 a 71 del TRLCSP, en cuanto a la capacidad y solvencia de los licitadores para contratar con el IBISEC.
2. En cualquier caso, los Pliegos de Condiciones Particulares, partiendo de las indicadas exigencias legales, podrán precisar los requisitos de capacidad y solvencia que el órgano de contratación considere adecuados para una licitación en particular.

ART. 15 ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD Y SOLVENCIA EN LAS LICITACIONES

1. Son aplicables a los procedimientos regulados en estas IOC las disposiciones específicas del TRLCSP, en cuanto a la documentación y circunstancias acreditativas de la capacidad y solvencia de los licitadores para contratar con el IBISEC.
2. En cualquier caso, los Pliegos de Condiciones Particulares, partiendo de las indicadas exigencias legales, podrán requerir la aportación de la documentación que consideren más adecuada para acreditar la capacidad y la solvencia que el órgano de contratación licitación decida solicitar en particular.

ART. 16 SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA

En estos casos, es aplicable a los procedimientos regulados en estas IOC el art. 85 del TRLCSP.

INSTRUCCIONES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO REGULADORAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN (IOC)

CAPÍTULO 4

PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS

SECCIÓN 1ª CONTRATOS MAYORES Y MENORES

ART. 17 UMBRALES ECONÓMICOS

1. Los contratos de obras cuyo VEC sea inferior a 50.000,00 €, así como el resto de contratos cuyo VEC sea inferior a 18.000,00 €, serán considerados como menores, y quedarán sometidos al régimen indicado en el art. 18 de estas IOC.
2. Los contratos cuyo VEC supere las cuantías mencionadas en punto anterior, serán considerados como mayores, y quedarán sometidos al régimen establecido en la Sección 3ª del presente Capítulo de estas IOC.

SECCIÓN 2ª CONTRATOS MENORES

ART. 18 RÉGIMEN

1. Los contratos menores podrán adjudicarse y formalizarse directamente con cualquier licitador con capacidad y solvencia suficiente para contratar con el IBISEC, de acuerdo con estas IOC.

A estos efectos el IBISEC deberá establecer los requisitos mínimos de capacidad y solvencia de los licitadores para celebrar contratos menores, y deberá publicarlos en el perfil del contratante.

2. La tramitación del expediente de los contratos menores comprenderá, como mínimo:
 - a. La certificación de existencia de crédito, o de reserva, en su caso.
 - b. La aprobación del gasto, mediante el procedimiento interno seguido por el IBISEC.
 - c. La incorporación de la factura correspondiente.
 - d. En contratos de obras, deberá añadirse el presupuesto; sin perjuicio de que exista el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran.
 - e. Si los trabajos objeto de contratación menor afectaran a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra, deberá añadirse un informe de supervisión.

INSTRUCCIONES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO REGULADORAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN (IOC)

3. Los contratos menores podrán formalizarse mediante la firma de documento que recoja los derechos y obligaciones para ambas partes, redactado por el área jurídica y de contratación.
4. Los contratos menores no podrán tener una duración superior al año, ni ser objeto de prórroga; a excepción de los contratos menores de servicios cuyo objeto sea la prestación de una dirección facultativa, cuya duración vendrá ligada al período de ejecución del contrato de obras que se dirija.
5. Los contratos menores serán objeto de publicidad de acuerdo con la Normativa vigente.

SECCIÓN 3ª CONTRATACIÓN MAYOR

ART. 19 EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN ORDINARIO. DETERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

1. Los expedientes que se tramiten deberán contar, al menos, con la siguiente documentación preparatoria de la licitación:

- a. La justificación de la necesidad e idoneidad del contrato a celebrar, en los términos previstos en el art. 22 del TRLCSP.
- b. La justificación de la elección del procedimiento de contratación, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 5 de estas IOC.

Esta justificación, asimismo, deberá indicar y describir los criterios que hayan de servir para la adjudicación del contrato, de tal manera que se garantice que la adjudicación se realice a favor de la oferta económicamente más ventajosa

- c. El certificado de existencia de crédito, o de reserva, en su caso, en los términos previstos en el artículo 4 de estas IOC.
- d. Los Pliegos de Condiciones Particulares y, en su caso, los Pliegos de Prescripciones Técnicas.
- e. La resolución del órgano de contratación aprobando definitivamente el expediente, el gasto y los pliegos.

INSTRUCCIONES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO REGULADORAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN (IOC)

2. En el caso de los expedientes de contratos de obra deberán añadirse, además de los documentos indicados en el punto anterior:

- a. El Informe de supervisión del proyecto de obras, redactado por los técnicos competentes de la Oficina de Supervisión del IBISEC.
- b. El acta de replanteo de las obras. Esta acta deberá levantarse toda vez se haya procedido a la supervisión del proyecto, de manera previa a su aprobación por el órgano de contratación. El objeto del acta de replanteo, como mínimo, es el que se describe en el art. 126.1 y art. 126.3 del TRLCSP, el cual podrá ser ampliado y/o modificado mediante alguno de los documentos descritos en el art. 7 de estas IOC
- c. La aprobación del proyecto por parte del órgano de contratación, en la que se indicará la fecha del informe de supervisión y del acta de replanteo.

ART. 20 TRAMITACIÓN ABREVIADA DEL EXPEDIENTE

1. Podrán ser objeto de tramitación urgente aquellos expedientes que así sean declarados por el órgano de contratación en documento específico anejo al expediente. Esta declaración supondrá la reducción a la mitad de todos los plazos establecidos en estas IOC para la licitación, adjudicación y formalización del contrato.

El plazo de inicio de la ejecución de contrato no podrá ser superior a quince días hábiles, contados desde la formalización. Si se excediese este plazo, el contrato podrá ser resuelto, salvo que este retraso se debiera a causas ajenas al IBISEC y al contratista y así se hiciera constar en la correspondiente resolución motivada.

2. El IBISEC podrá tramitar por la vía de emergencia los expedientes que se hallen bajo los supuestos previstos en el art. 113 del TRLCSP, cumplimentando el procedimiento que este artículo determina.

ART. 21 PLIEGOS PARTICULARES

1. Todo expediente de contratación mayor debe contar con unos pliegos de condiciones particulares (PCP, en adelante) que regirán, en base a las presentes IOC, cada uno de los procedimientos de licitación, hasta la formalización de los correspondientes contratos.

Los PCP regirán asimismo pormenorizadamente los efectos y la manera de extinción de cada contrato, formando parte inseparable de los mismos.

INSTRUCCIONES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO REGULADORAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN (IOC)

2. Asimismo deberán redactarse y aprobarse los correspondientes pliegos técnicos particulares (PTP), de acuerdo con lo que establecen los artículos 116 y 117 del TRLCSP.

A los efectos previstos en el apartado anterior, el IBISEC opera con las siguientes particularidades:

- a. En los contratos de obras, los PTP están incluidos en el proyecto supervisado, con lo que su aprobación es inherente a la aprobación del proyecto por parte del órgano de contratación.
 - b. En los contratos de servicios que conlleven la redacción de proyectos y/o dirección de obras, el contenido legal de obligado cumplimiento para la redacción y aprobación de los PTP se halla recogido en las Bases Técnicas del IBISEC, aprobadas por el órgano de contratación, y publicadas en el perfil del contratante.
3. El órgano de contratación podrá señalar en los PCP o PTP las circunstancias recogidas en los artículos 118 a 120 del TRLCSP.

SECCIÓN 4ª SISTEMA DE PRESELECCIÓN DE LICITADORES EN DETERMINADOS CONTRATOS

ARTÍCULO 22. DEFINICIÓN, FINALIDAD Y SUPUESTOS DE APLICACIÓN

1. A los efectos de dotar de mayor publicidad y transparencia a las **licitaciones con limitación de concurrencia**, el IBISEC cuenta con un sistema informatizado de preselección de licitadores (SPL).
2. Este sistema consiste en la creación de una base de datos de licitadores con la capacidad y solvencia suficientes de acuerdo con lo que dispone el artículo 18.1 de estas IOC, a los que el órgano de contratación podrá invitar a participar en los contratos **de servicios menores, negociados sin publicidad y abreviados** cuyo objeto consista en:
 - a. Redacción de estudios, anteproyectos, proyectos (o documentos análogos) de arquitectura y/o ingeniería
 - b. Coordinación de seguridad y salud.

INSTRUCCIONES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO REGULADORAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN (IOC)

- c. Contratos de servicios de dirección facultativa.
3. La pertenencia por parte de los interesados a este sistema de preselección no supone, en ningún caso, la adquisición de derecho alguno sobre las licitaciones que se convoquen y las contrataciones que se efectúen.

ARTÍCULO 23. CARACTERÍSTICAS Y FUNCIONAMIENTO

1. El perfil del contratante del IBISEC es la plataforma de gestión y información acerca de los datos del SPL. A estos efectos, el perfil del contratante debe recoger, como mínimo, la siguiente información:

- a. La correspondiente a la documentación acreditativa de la capacidad jurídica y de obrar de los licitadores que deseen formar parte del SPL, así como el medio/soporte de presentación.
 - b. La correspondiente a la documentación acreditativa de los requisitos de solvencia exigidos en cada caso. Estos requisitos, que siempre deben estar basados en los que disponga la normativa vigente, podrán variarse en función de los trabajos a contratar.
2. Para formar parte del SPL, los interesados deberán aportar y depositar en el IBISEC la documentación requerida en el perfil del contratante. Esta información pasará a formar parte de una base de datos física y otra informatizada a las que el IBISEC acudirá para invitar a participar a los interesados en las contrataciones que se convoquen.
3. No se fijan límites temporales de presentación de documentación. El SPL se configura como un sistema permanente y abierto, salvo que el órgano de contratación considere lo contrario.
4. Una vez presentada la documentación por parte de los interesados, ésta será revisada por los servicios técnicos y jurídicos del IBISEC, que deberán dar el correspondiente visto bueno.

En caso de detectar defectos o errores en la documentación presentada, el área jurídica y de contratación del IBISEC comunicará esta circunstancia a los interesados, para que realicen las correcciones y enmiendas necesarias.

5. Una vez aceptada la documentación recibida, se publicará en el perfil del contratante la adhesión del interesado en el SPL.

INSTRUCCIONES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO REGULADORAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN (IOC)

6. Los interesados se hacen plenamente responsables de la vigencia y validez de la documentación aportada. A estos efectos, si dicha documentación experimentara variaciones, los interesados se comprometen a comunicar este hecho al IBISEC para que este ente proceda a la modificación de los datos en cuestión.

7. Los interesados pueden manifestar en cualquier momento su intención de dejar de formar parte del SPL.

24. COLABORACIÓN CON LOS COLEGIOS PROFESIONALES

A efectos de dar mayor difusión al SPL, el órgano de contratación podrá dar toda la publicidad y difusión del mismo en colaboración con los colegios profesionales correspondientes.

INSTRUCCIONES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO REGULADORAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN (IOC)

CAPÍTULO 5

ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS MAYORES

SECCIÓN 1ª NORMAS COMUNES A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS

ART. 25 DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL LICITADOR PARA ACCEDER AL PROCEDIMIENTO

1. Los licitadores deberán aportar en sobre separado e identificado tal y como indiquen los PCP la documentación acreditativa de su capacidad y solvencia, de acuerdo con lo que disponen los artículos 14 y 15 de estas IOC.

Salvo que los PCP establezcan otra cosa, esta documentación es la que se detalla en el anexo 1 de estas IOC.

2. Toda la documentación (sobres, declaraciones y compromisos) aportada por el licitador deberá estar debidamente identificada y venir firmada por el licitador o su representante.

3. La indicada documentación (incluida la portada de los sobres), así como las ofertas presentadas se presentarán escritas a máquina o en otro tipo de impresión mecánica o informática, y no se aceptará (quedando excluida de la licitación) ningún documento manuscrito con omisiones, errores o enmiendas que imposibiliten la identificación del licitador y/o las condiciones para valorar la oferta.

4. El idioma de la documentación debe ser el castellano o el catalán.

5. La documentación exigida deberá aportarse mediante copia notarial o compulsada.

6. En el caso de que los PCP contemplen la posibilidad de la remisión de las ofertas por correo o mensajería, los licitadores deberán justificar la imposición en de sus ofertas en la oficina correspondiente dentro de los plazos señalados en el anuncio de la licitación y poner este hecho en conocimiento del IBISEC mediante telegrama, fax, burofax o correo electrónico (suport@ibisec.caib.es).

Si la comunicación se hace mediante correo electrónico sólo será válida si:

- Existe constancia de la transmisión y la recepción.

INSTRUCCIONES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO REGULADORAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN (IOC)

- Existe constancia de los datos y del contenido íntegro de las comunicaciones
- Se identifica correcta e inequívocamente al remitente y destinatario.

De no justificar el licitador la imposición de su oferta dentro del plazo, comunicándolo de los modos indicados anteriormente, la oferta no será admitida si es recibida por el IBISEC con posterioridad a la fecha límite para la presentación de propuestas. En cualquier caso, transcurridos 5 días desde la meritada comunicación sin que el IBISEC haya recibido la documentación, ésta no será admitida.

7. Ningún licitador podrá presentar más de una propuesta, ni suscribir propuestas en UTE con otros si ya lo hace individualmente, ni figurar en más de una UTE

8. No podrán presentarse a la licitación contratistas que hayan participado en la elaboración de especificaciones técnicas del objeto de la contratación, o de sus documentos preparatorios.

En estos casos se producirá la inadmisión (o exclusión en el momento en que se detecten estas circunstancias) de las propuestas presentadas.

9. Las ofertas deberán ajustarse a lo previsto en los PCP, los PPTP, y, en su caso, al proyecto o documento análogo que se redacten para cada licitación. Así, la presentación de la oferta supone la aceptación incondicionada por parte del licitador del contenido de los documentos citados, sin ninguna excepción o reserva.

ART. 26 DATOS DEL LICITADOR

1. Todos los licitadores deben señalar, en el momento de presentación de ofertas, un domicilio, teléfono, fax y dirección de correo electrónico para las comunicaciones y relaciones que en general se deriven de la licitación.

2. La falta de indicación de alguno de estos datos, de tal forma que se imposibilite o dificulte con mucho la identificación, comunicación y/o contacto con el licitador, será motivo de rechazo de las proposiciones en primera instancia.

3. El tratamiento de los datos de los licitadores se realizará de acuerdo con lo que establece la disposición final segunda de estas IOC.

INSTRUCCIONES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO REGULADORAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN (IOC)

ART 27. VALIDEZ DE LAS OFERTAS

1. Las ofertas tendrán la validez mínima que se establezca en el anuncio de licitación o en los PCP, contada a partir de la fecha de su apertura.
2. Transcurrido este plazo, o aquel superior indicado por el licitador en su oferta, sin que el órgano de contratación haya acordado la adjudicación a su favor o la resolución del contrato en otro sentido, los licitadores admitidos tendrán derecho a retirar su oferta y a que les sea devuelta la garantía provisional, siempre y cuando así lo soliciten por escrito al IBISEC.
3. Las ofertas no retiradas se entenderán válidas y vinculantes para el licitador a todos los efectos previstos en los PCP.

ART. 28 RECURSO POTESTATIVO CONTRA LA ADJUDICACIÓN.

1. **Contra el** acuerdo de adjudicación podrá interponerse por parte de los licitadores no **adjudicatarios**, Recurso Potestativo frente **el** órgano de contratación, o bien impugnarlo directamente frente **el** orden jurisdiccional civil.

Una vez interpuesto, no podrá sustanciarse demanda civil hasta que se haya **resuelto** expresamente, o se haya producido **la** desestimación presunta del mismo.

2. El plazo para interponer este Recurso es un mes a contar desde la fecha de publicación del acuerdo de adjudicación en el perfil del contratante del IBISEC.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes.

3. La interposición de este recurso, excepto en aquellos casos en los que el órgano de contratación lo considere necesario de acuerdo con el. 111.2 de la Ley 30/1992, no suspenderá los efectos derivados del acuerdo de adjudicación recurrido.

4. En cuanto a la forma y contenido del recurso, se estará a lo que estipula el art. 110 de la Ley 30/1992.

5. Contra la resolución de este recurso no se podrá interponer de nuevo el mismo recurso.

6. Habiendo transcurrido el plazo para efectuar este recurso sin haberlo interpuesto, el licitador que lo desee podrá solicitar la devolución de la documentación general; la documentación técnica y económica presentada no se devolverá, pasando a ser archivada en el IBISEC.

INSTRUCCIONES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO REGULADORAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN (IOC)

Art. 29 ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

1. El órgano de contratación (OC en adelante) procederá a ratificar la clasificación efectuada por la Mesa (o unidad que la sustituya en los procedimientos negociados y abreviados sin publicidad) indicando, por orden decreciente de puntuación, las ofertas admitidas hasta esta fase; o bien declarar la licitación desierta.

Él OC no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

2. La clasificación realizada por la mesa de contratación es vinculante para el órgano de contratación; sin embargo, éste podrá llegar a un acuerdo sobre adjudicación o declaración de licitación desierta, con criterio distinto al de la mesa de contratación en caso de que presuma fundadamente que la decisión de la mesa ha sido adoptada con vicios formales o materiales.

3. En todo caso el órgano de contratación podrá recabar cuantos informes técnicos crea oportuno para proceder a la adjudicación del contrato.

4. El área jurídica y de contratación requerirá al licitador que haya quedado clasificado en primer lugar para que, en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el siguiente al que recibiera tal requerimiento, presente la siguiente documentación:

- La acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social; o bien autorice al OC a recabar de oficio tal documentación.
- La garantía definitiva que sea procedente, de acuerdo con lo que estipula el art. 43 de estas IOC
- En caso de que el licitador mejor puntuado fuera una UTE, la escritura pública de constitución y CIF de la misma.
- Si cabe, la justificativa del abono de la publicación de los anuncios en los correspondientes diarios oficiales.
- Si así se hubiera exigido en los PCP, la que justifique el compromiso previamente efectuado por el licitador de dedicar o adscribir efectivamente al contrato los medios indicados en su oferta
- Cualquier otra que se dejara señalada en los PCP.

INSTRUCCIONES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO REGULADORAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN (IOC)

5. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá automáticamente que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en este caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, de acuerdo al orden establecido por la clasificación de ofertas.

6. Una vez recibida la documentación el OC deberá adjudicar el contrato dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación

7. Los plazos globales para acordar la adjudicación son:

- 15 días a contar desde el día siguiente a la apertura de las proposiciones, cuando en el procedimiento de adjudicación sólo exista un criterio para determinar la oferta económicamente más ventajosa.
- 2 meses a contar desde el día siguiente a la apertura de las proposiciones, cuando en el procedimiento de adjudicación exista más de un criterio para determinar la oferta económicamente más ventajosa.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

ART. 30 PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

1. Los contratos se perfeccionan con su formalización. Hasta la fecha de firma de contrato no se generarán obligaciones de las partes respecto la ejecución del objeto contractual. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos de emergencia, regulados en el art. 20.2 de estas IOC

2. Los contratos se formalizarán en documento privado, extendiéndose dos copias a un solo efecto para cada una de las partes.

Si el adjudicatario deseara elevar el contrato a documento público, los gastos que se deriven son a su cargo.

3. El documento de formalización del contrato, como mínimo, deberá contemplar la identificación de las partes, el objeto del contrato, su plazo de ejecución, y el régimen de garantías aplicable. Asimismo los PCP formarán parte de este contrato, el cual podrá referirse y/o especificar el clausulado de los mismos para una mejor ejecución del objeto del contrato.

INSTRUCCIONES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO REGULADORAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN (IOC)

4. El IBISEC concertará con el adjudicatario la fecha y hora de firma del contrato, que estará supeditada a la presentación por parte del mismo de toda la documentación que le requiera en la comunicación de adjudicación. En todo caso, en la notificación y en el perfil del contratante se indicará el plazo en que debe formalizarse el contrato.

5. Cuando, por causas imputables al adjudicatario, no se formalizase el contrato dentro del plazo indicado, se resolverá automáticamente, decayendo la adjudicación efectuada a su favor, y aplicándose lo dispuesto en el artículo 32 de estas IOC.

ART. 31 RENUNCIA A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y DESESTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO

1. En el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar un contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los candidatos o licitadores.

2. La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, en la forma prevista en el anuncio o en el pliego.

3. Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

ART. 32 NUEVA ADJUDICACIÓN EN CASO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

En caso de que el contrato objeto de licitación fuera declarado resuelto una vez iniciado, el IBISEC podrá optar entre convocar una nueva licitación o contratar la continuación de la ejecución del contrato con el/los licitador/es siguiente/s, por orden de clasificación de ofertas, siempre que esto fuera posible y el nuevo adjudicatario prestara su conformidad y diera cumplimiento a las obligaciones de presentación de la documentación exigible y garantía definitiva.

INSTRUCCIONES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO REGULADORAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN (IOC)

ART. 33 RÉGIMEN DE LAS OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS (VAD)

1. En el marco de la fase de evaluación por parte de la mesa de contratación de las ofertas económicas presentadas por los licitadores puede producirse la circunstancia de que una o varias de aquéllas contengan valores anormales o desproporcionados.
2. Cuando el único criterio valorable de forma objetiva a considerar para la adjudicación del contrato sea el de su precio, el carácter desproporcionado o anormal de las ofertas podrá apreciarse de acuerdo con los parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente, por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado.
3. Cuando para la adjudicación deba considerarse más de un criterio de valoración, podrá expresarse en los pliegos los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados. Si el precio ofertado es uno de los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, podrán indicarse en el pliego los límites que permitan apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o anormales.
4. Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada VAD, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique, en un plazo de 5 días hábiles, la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado.
5. En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.
6. Si la oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, sólo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquél no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. El órgano de contratación que rechace una oferta por esta razón deberá informar de ello a la Comisión Europea, cuando el procedimiento de adjudicación se refiera a un contrato sujeto a regulación armonizada.

INSTRUCCIONES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO REGULADORAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN (IOC)

7. Si la mesa de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, excluirá de la licitación la propuesta del licitador que contenga estos valores.

8. En cualquier caso el IBISEC podrá precisar e individualizar las condiciones que determinen que una oferta VAD sea considerada justificada o no, mediante indicación en los PCP, o bien mediante cualquiera de los documentos a los que se hace referencia en el art. 7 de estas IOC.

ART. 34 PUBLICIDAD Y NOTIFICACIONES DE LA FORMALIZACIÓN

1. La formalización del contrato se publicará en el perfil del contratante, notificándose personalmente únicamente al adjudicatario; la notificación a los restantes licitadores podrá llevarse a cabo si así lo considera pertinente el órgano de contratación.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular podrá efectuarse por email a la dirección que los licitadores hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el art. 28 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, será de 5 días.

2. También se publicarán en el perfil del contratante las adjudicaciones de los contratos menores de obras que superen los 25.000,00 €, y los 9.000,00 € en los restantes contratos.

3. Asimismo, cualquier formalización de los indicados contratos cuyo VEC sea igual o superior a 100.000,00 € se publicará en el BOIB.

4. Los gastos de publicación de la formalización en el BOIB, como los de licitación, son a cuenta del contratista.

5. Si los interesados lo solicitan, se les facilitará información, en un plazo de 5 días a contar desde la recepción de la petición en este sentido, de los motivos del rechazo de su candidatura o proposición, así como de las características de la proposición del adjudicatario que fueron determinantes de la adjudicación a su favor

INSTRUCCIONES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO REGULADORAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN (IOC)

SECCIÓN 2ª. PROCEDIMIENTO SIN LIMITACIÓN DE CONCURRENCIA. PROCEDIMIENTO ABIERTO

ART. 35 CONVOCATORIA. DOCUMENTACIÓN FACILITADA A LOS LICITADORES

1. La convocatoria de licitación mediante procedimiento abierto se realizará mediante publicación en el perfil del contratante y, potestativamente, mediante anuncio en el BOIB.
2. La publicación correspondiente indicará, como mínimo, el objeto de la licitación, su presupuesto y plazo de ejecución, así como el plazo de presentación de ofertas que será, como mínimo, de 26 días para los contratos de obra, y de 15 días para el resto de contratos. Si el expediente se declarase urgente los plazos expresados se reducirán a 13 y 8 días, respectivamente.
3. Simultáneamente a la publicación de la licitación, se publicarán en el perfil del contratante del IBISEC los PCP y, si cabe, los PTP.
4. El IBISEC velará para que toda la información y documentación necesaria para los interesados esté disponible en formato digital. De esta manera, salvo causa justificada, no se entregarán copias en formato papel de dicha documentación.

En el caso de los contratos de obra, cuyo proyecto debe ponerse a disposición de los interesados, en tanto la plataforma de contratación general del Govern no permita que el proyecto se publique en la web, se hará entrega del mismo físicamente en la sede del IBISEC en formato digital. Las copias del mismo en formato papel serán a cargo del interesado.

ART. 36 OFERTAS DE LOS LICITADORES: LOS SOBRES

1. Las ofertas constarán de dos (2) o tres (3) sobres, en función de los criterios indicados en los PCP para la adjudicación, a saber:
 - Dos sobres, para aquéllas licitaciones cuyos criterios de adjudicación sean evaluables mediante fórmulas o criterios objetivos.

En este caso, el sobre número 1 contendrá la documentación general acreditativa de la capacidad y solvencia, y el sobre número 2, las propuestas acerca de los criterios de adjudicación indicados en los PCP evaluables mediante fórmulas, de acuerdo con las previsiones, requisitos y condiciones que se indiquen en los PCP.

INSTRUCCIONES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO REGULADORAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN (IOC)

- Tres sobres, para aquéllas licitaciones que cuenten, por un lado, con criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas o criterios objetivos y, por otro lado, con criterios de evaluación subjetivos.

En este caso, el sobre número 1 contendrá la documentación general acreditativa de la capacidad y solvencia; el sobre número 2, las propuestas acerca de los criterios de adjudicación indicados en los PCP evaluables mediante fórmulas, de acuerdo con las previsiones, requisitos y condiciones que se indiquen en los PCP; y el sobre número 3 contendrá las propuestas acreditativas de las criterios no evaluables mediante fórmulas y sujetos a un juicio de valor.

2. Los sobres se deberán presentar cerrados y firmados por el licitador, si es persona física, o por su representante, si es persona jurídica. Cada sobre deberá identificarse con precisión respecto a su contenido y numeración, así con respecto a la identificación del licitador, de acuerdo con lo establecido en el art. 15 de estas IOC.

3. Si algún licitador presenta sobres cuya portada conlleve a error o confusión sobre su contenido, la Mesa, oídas las alegaciones oportunas, podrá excluirlo del procedimiento.

4. Asimismo, si en alguno de los sobres se hace referencia o se indican extremos relativos al contenido necesario de otro de los sobres, la Mesa, oídas las alegaciones oportunas, podrá tenerlo por no puesto y, por tanto, no tenido en cuenta para la puntuación.

ART. 37. MESA DE CONTRATACIÓN: FASE DE EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL

1. La Mesa de contratación examinará y calificará la validez formal de los documentos contenidos en el Sobre 1 (de acuerdo con lo especificado en estas IOC), así como si contienen toda la documentación exigida en los PCP.

2. La Mesa podrá requerir de los licitadores aclaraciones sobre la documentación presentada, así como requerirle para que presente documentación complementaria.

3. Si la Mesa detectara defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, procederá a notificar esta circunstancia a los interesados.

4. Tanto el requerimiento sobre documentación complementaria, como la notificación de defectos u omisiones subsanables, otorgarán al licitador un plazo no

INSTRUCCIONES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO REGULADORAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN (IOC)

superior a 3 días hábiles, contados desde la recepción de la comunicación pertinente, para proceder a aportar la documentación solicitada y/o subsanar los defectos detectados.

Para la presentación de enmiendas por correo, se aplicará a lo que se indica a estos efectos en las presentes IOC para la presentación de ofertas por correo

5. La falta de presentación de enmiendas en el plazo conferido, dará lugar a la exclusión del licitador.

Las resoluciones de la Mesa sobre exclusiones, debidamente motivadas, se notificarán personalmente al licitador mediante fax, o medio similar que permita la comprobación instantánea de su recepción.

6. Será objeto de publicación en el perfil del contratante, respecto a esta fase, y a su finalización:

- Los licitadores presentados (identificadas por su CIF)
- De haberse solicitado documentación y/o haberse comunicado defectos u omisiones subsanables, los licitadores incurso en estas circunstancias.
- La indicación de los licitadores excluidos y admitidos.

ART. 38 MESA DE CONTRATACIÓN: FASE DE EVALUACIÓN DE CRITERIOS

1. Se publicará en el perfil del contratante la celebración del acto público de apertura de los sobres 2, o 2 y 3, al que sólo podrán asistir los licitadores admitidos.

2. Este acto se iniciará con la lectura de los licitadores admitidos, los excluidos y la causa de su exclusión.

3. A continuación se abrirán los sobres 2 presentados por los contratistas admitidos a la licitación, leyendo las propuestas realizadas acerca de los criterios evaluables mediante fórmulas que se hayan indicado en los PCP.

Si no surgen problemas interpretativos de las ofertas, la/el secretaria/o de la Mesa registrará de manera inmediata mediante soporte electrónico, y bajo la supervisión del vocal económico, las ofertas presentadas, y se procederá a su cálculo y puntuación de acuerdo con lo previsto en los PCP.

4. Si este cálculo indicara que existen ofertas VAD, se notificará en persona y en esta sede a las empresas que se hallaran en este supuesto, iniciándose el procedimiento previsto en el art. 33 de estas IOC.

INSTRUCCIONES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO REGULADORAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN (IOC)

5. Si la licitación constara de 3 sobres, de acuerdo con lo indicado en el art. 36.1, se procederá a la obertura de los sobres 3 dándose cuenta del contenido de los mismos, a fin de que puedan ser evaluados por el servicio técnico correspondiente.

6. Quedarán **excluidas** de la licitación aquellas propuestas que no estén firmadas, las incompletas (que carezcan de datos esenciales para la apreciación de la oferta), las que no concuerden con la documentación entregada y admitida (como el error en la identificación de los sobres), así como aquellas que presenten un precio superior al de licitación. Podrán excluirse, asimismo, aquellas ofertas que modifiquen sustancialmente el modelo establecido o comporten error manifiesto en el importe de la proposición, o cuando el licitador reconozca error o inconsistencia en la proposición que la hagan inviable.

7. La mesa podrá solicitar a los licitadores la presentación de información adicional que a efectos de aclaración estime necesaria en relación con los sobres 2 y 3; esta información deberá aportarse en un plazo no superior a 3 días hábiles, y su falta de aportación podrá comportar la exclusión del procedimiento si los documentos requeridos son considerados por la Mesa esenciales para la identificación, concreción o determinación de la propuesta.

8. Las resoluciones de la Mesa sobre exclusiones, debidamente motivadas, se notificarán personalmente al licitador.

9. De existir un solo criterio para la adjudicación del contrato; esto es, que la adjudicación se realizará a la oferta con el precio más bajo, y de producirse un empate entre las ofertas presentadas, se estará a los criterios que para solución de empates se establezcan en los PCP.

10. En caso de que algún licitador admitido no asistiera al acto público de obertura de sobres, podrá solicitar la información sobre los resultados de la misma a la unidad de contratación del IBISEC, la cual le será proporcionada en la sede del IBISEC (excepto en aquellos casos en que el licitador no tenga oficina abierta en Mallorca), siempre que el licitador, en su solicitud, justifique suficientemente su falta de asistencia al acto.

ART. 39 MESA DE CONTRATACIÓN: FASE DE CLASIFICACIÓN

1. Se publicará en el perfil del contratante la celebración del acto público de clasificación de ofertas, al que sólo podrán asistir los licitadores admitidos

INSTRUCCIONES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO REGULADORAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN (IOC)

2. Este acto se iniciará con la lectura de los licitadores admitidos, los excluidos y la causa de su exclusión. De haberse producido un procedimiento de justificación de ofertas con valores anormales o desproporcionados, así se hará constar, expresando el resultado del mismo.

3. Seguidamente se procederá a la lectura del resumen de las puntuaciones otorgadas a las empresas en relación a los distintos criterios de adjudicación, clasificándolas e identificando la propuesta económicamente más ventajosa. Esta clasificación se elevará al órgano de contratación para que la ratifique y efectúe, si cabe, la adjudicación del contrato, de acuerdo con lo estipulado en el art. 29 de estas IOC.

4. En caso de que algún licitador admitido no asistiera al acto público de lectura de la clasificación de las ofertas podrá solicitar la información sobre los resultados de la misma a la unidad de contratación del IBISEC, la cual le será proporcionada en la sede del IBISEC (excepto en aquellos casos en que el licitador no tenga oficina abierta en Mallorca), siempre que el licitador, en su solicitud, justifique suficientemente su falta de asistencia al acto.

5. En caso de que la licitación contara únicamente con criterios evaluables mediante fórmulas, la fase de evaluación de criterios y la fase de clasificación se realizarán en unidad de acto, siempre que las circunstancias así lo permitan.

SECCIÓN 3ª. PROCEDIMIENTOS CON LIMITACIÓN DE CONCURRENCIA

ART. 40 PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO

1. En el expediente de contratación el IBISEC establecerá los criterios objetivos y no discriminatorios de solvencia para elegir candidatos que serán invitados a presentar proposiciones.

Asimismo el IBISEC establecerá el número mínimo de empresarios que invitará a participar en el procedimiento, que no podrá ser inferior a 5. También podrá fijar el número máximo de candidatos que, en todo caso, deberá garantizar la competencia efectiva.

2. El IBISEC publicará el correspondiente anuncio en el BOIB y en su perfil del contratante; este anuncio indicará el objeto de la licitación, su presupuesto y plazo de ejecución, los criterios de selección de los candidatos, el número mínimo y, si cabe, máximo de licitadores invitados a participar, así como el plazo de presentación de ofertas que será, como mínimo, de 10 días a contar desde la publicación del anuncio.

INSTRUCCIONES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO REGULADORAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN (IOC)

3. Las solicitudes de participación deberán ajustarse al modelo que se incluya en los PCP, y deberán venir acompañadas por los siguientes documentos:

- Los acreditativos de la capacidad, la representación, la inexistencia de prohibiciones para contratar, y su solvencia, de acuerdo con lo que establecen estas IOC en su art. 15 y concordantes, y los PCP.
- En el caso de empresas extranjeras, una declaración de sumisión a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que directa o indirectamente derivaran del contrato con renuncia, si procede, del fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador; todo ello, sin perjuicio de la posible sumisión a arbitraje prevista en el contrato.
- Otros documentos que pudieran indicarse en el anuncio para la selección de candidatos.

4. La Mesa de contratación se reunirá para evaluar la documentación acreditativa de la capacidad y solvencia de los licitadores de acuerdo con lo previsto en el art. 37 de estas IOC, que será de plena aplicación; con la especialidad de la evaluación precisa de los criterios especiales de solvencia que determinarán los candidatos que pasarán a la siguiente fase, invitándoles simultáneamente y por escrito a presentar sus ofertas en un plazo no superior a 15 días contados desde la fecha de envío de la invitación.

5. Cuando el número de candidatos que obtengan la valoración mínima exigida para ser seleccionados –de acuerdo con los criterios establecidos en el anuncio y en los PCP- sea inferior al número mínimo de invitados establecido, la mesa de contratación podrá continuar con el procedimiento con aquéllos que reúnan las condiciones exigidas.

6. La mesa de contratación publicará en el perfil del contratante la resolución de selección de candidatos.

7. Las invitaciones, como mínimo, tendrán el siguiente contenido:

- a. Referencia al anuncio de licitación.
- b. La fecha y hora límites para la recepción de ofertas (que no podrá ser inferior a 15 días contados desde la fecha de envío de la invitación), y el lugar de presentación.
- c. Información complementaria, o el modo de acceder a la misma.

INSTRUCCIONES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO REGULADORAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN (IOC)

8. El procedimiento de adjudicación del contrato, incluyendo su formalización, es el que se establecen en los arts. 35 a 39 de estas IOC, con las siguientes particularidades:

- El sobre 1 sólo contendrá la garantía provisional, de exigirse.
- De no solicitarse garantía provisional las ofertas constarán de uno (1) o dos (2) sobres cerrados y firmados por el licitador, con el contenido y las características indicadas para el procedimiento abierto.

ART.41 PROCEDIMIENTO ABREVIADO SIN PUBLICIDAD

1. En los supuestos previstos en el anexo 2 de estas IOC, los órganos de contratación podrán invitar, como mínimo, a 3 licitadores para que se presenten sus ofertas, de acuerdo con lo que se establezca en el PCP.

2. Para la clasificación de las ofertas y posterior adjudicación, este procedimiento excluye toda negociación con los invitados a participar en el mismo, evaluándose únicamente los criterios fijados en los PCP.

3. En este procedimiento, la constitución de la Mesa de Contratación para la evaluación de las ofertas es potestativa. En caso de que no se constituya, deberá dejarse constancia en los PCP de esta circunstancia, señalando identificando la comisión técnica/jurídica responsable de evaluar las ofertas.

4. Durante la fase preparatoria del contrato, se unirá al expediente el listado de licitadores a invitar en el procedimiento, el cual será proporcionado al órgano de contratación por el servicio técnico promotor del expediente. Este listado no será necesario en los casos en que se acuda a este procedimiento por existir un único licitador posible a invitar

5. Aprobado el expediente, el gasto y los pliegos, se enviarán las correspondientes invitaciones a los licitadores incluidos en el listado al que se hace referencia en el punto anterior.

Estas invitaciones deberán comprender, como mínimo:

- a. El objeto del contrato
- b. El plazo de ejecución
- c. El plazo de presentación de ofertas
- d. Las instrucciones para conseguir la documentación necesaria para acceder a la licitación.

INSTRUCCIONES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO REGULADORAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN (IOC)

e. Las instrucciones necesarias para presentar los sobres que contengan las ofertas, de acuerdo con los PCP.

6. Finalizado el plazo de presentación de ofertas, el organismo encargado de evaluar la documentación, se reunirá en acto no público para proceder a la abertura de los sobres presentados, el contenido y forma de los cuales vendrán definidos en los PCP.

Este acto se iniciará con la apertura de los sobres que contengan las ofertas de los licitadores, respecto los criterios de adjudicación contenidos en los PCP, y se procederá a su clasificación para determinar la oferta económicamente más ventajosa.

A continuación, se procederá a la apertura de los sobres que contengan la documentación acreditativa de la capacidad y solvencia de los licitadores, dando cuenta de su adecuación a los PCP y a estas IOC.

El organismo encargado de evaluar la documentación podrá requerir de los licitadores aclaraciones sobre la documentación presentada, así como requerirle para que presente documentación complementaria.

Si el organismo encargado de evaluar la documentación detectara defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, procederá a notificar esta circunstancia a los interesados. En todo caso, la mesa podrá no comunicar las subsanaciones a efectuar a aquellas empresas que, a la vista de la clasificación efectuada, no serán adjudicatarias del contrato.

Tanto el requerimiento sobre documentación complementaria, como la notificación de defectos u omisiones subsanables, otorgarán al licitador un plazo no superior a 3 días hábiles, contados desde la recepción de la comunicación pertinente, para proceder a aportar la documentación solicitada y/o subsanar los defectos detectados.

La falta de presentación de enmiendas en el plazo conferido, dará lugar a la **exclusión** del licitador.

7. De las actuaciones glosadas en el punto 5 anterior se extenderá un acta, o las actas que las circunstancias en particular determinen, en la que se reflejará asimismo la clasificación provisional de las ofertas según la evaluación practicada.

8. Esta acta se elevará al órgano de contratación para que se preste su conformidad, si cabe, declarando definitiva la clasificación efectuada.

INSTRUCCIONES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO REGULADORAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN (IOC)

ART. 42 PROCEDIMIENTO NEGOCIADO

1. En los supuestos previstos en el anexo 2 y en el anexo 3 de estas IOC, los órganos de contratación podrán adjudicar los contratos previstos en estas IOC mediante los procedimientos negociados sin publicidad o con publicidad, respectivamente.

2. La tramitación de los procedimientos negociados sin publicidad será la misma que la de los procedimientos abreviados sin publicidad, pero sustituyendo los trámites descritos en el artículo 416 de estas IOC por una fase de negociación entre los licitadores invitados a participar y el órgano de contratación.

Esta fase de negociación deberá ser regulada necesariamente mediante cualquiera de los documentos a los que se refieren estas IOC en su artículo 7.

3. La tramitación de los procedimientos negociados con publicidad es la que se determina al respecto en los artículos 176 a 178 del TRLCSP.

ART. 43 CONCURSO DE PROYECTOS

1. Son de aplicación general a los concursos de proyectos no sometidos a regulación armonizada las normas contenidas en los artículos 184 a 188 del TRLCSP.

2. Sin perjuicio de la remisión normativa efectuada en el punto anterior, los concursos de proyectos objeto de las presentes IOC cuyo premio sea la prestación de un contrato de servicios, se regirán de manera preferente por lo que estipulen las Bases del concurso.

SECCIÓN 4ª. SISTEMAS DINÁMICOS DE CONTRATACIÓN

ART. 44 REMISIÓN NORMATIVA

El IBISEC podrá suscribir Acuerdos Marco y proceder a la implantación de Sistemas Dinámicos de Contratación, de acuerdo con las normas incluidas en los artículos 196 a 202 del TRLCSP

INSTRUCCIONES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO REGULADORAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN (IOC)

CAPÍTULO 6 GARANTÍAS

ART. 45 GARANTÍA PROVISIONAL

1. En los casos que así se prevea en los correspondientes PCP, y se justifique en el expediente por el órgano de contratación, el IBISEC solicitará la constitución de las oportunas garantías provisionales, que responderán del mantenimiento de las ofertas hasta la adjudicación del contrato.
2. Para el licitador clasificado en primer lugar la garantía provisional responderá también del cumplimiento de las obligaciones de presentación de documentación justificativa necesaria para ser adjudicatario de acuerdo con lo estipulado en el art. 29 de estas IOC.
3. Si el licitador fuera una UTE, estas garantías podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que el conjunto abaste la cantidad requerida y garantice solidariamente a todos los miembros de la UTE
4. El importe de la garantía provisional será el 3% del VEC del contrato licitado.
5. Esta garantía se extinguirá automáticamente y será devuelta de oficio a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato, excepto la prestada por el primer clasificado, que se mantendrá vigente hasta que éste proceda a la constitución de la garantía definitiva; siendo incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

ART. 46 GARANTÍA DEFINITIVA

1. Los adjudicatarios de los contratos, para proceder a la firma del contrato, deberán constituir una garantía definitiva correspondiente al 6% del VEC del contrato adjudicado.

Si el adjudicatario de un contrato lo fuera con una oferta calificada como anormal o desproporcionada, se le solicitará la ampliación de la garantía definitiva en un 20 % del VEC del presupuesto de adjudicación.
2. Esta garantía sirve para responder de los siguientes conceptos:
 - a. De las penalidades impuestas al contratista conforme a lo previsto en el PCP

INSTRUCCIONES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO REGULADORAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN (IOC)

- b. De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados al IBISEC por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.
 - c. De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en los PCP esté contemplado.
 - d. En el contrato de suministro, responderá de la existencia de vicios o defectos de los bienes suministrados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.
3. En los casos que así se justifique en el expediente y en los PCP, y atendidas las circunstancias concurrentes en el contrato, el órgano de contratación podrá eximir al adjudicatario de la obligación de constituir garantía, justificándolo adecuadamente en los pliegos, especialmente en el caso de suministros de bienes consumibles cuya entrega y recepción deba efectuarse antes del pago del precio. Esta exención no será posible en el caso de contratos de obras.
4. En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, este deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.
5. Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.
6. La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.
- No obstante, cuando se trate de resolución por mutuo acuerdo, y el objeto del contrato se haya iniciado o ejecutado parcial o totalmente, se deberá mantener la garantía definitiva prestada, hasta su vencimiento, reajustando su cuantía a la proporción de ejecución de contrato.
7. Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

INSTRUCCIONES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO REGULADORAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN (IOC)

8. En el marco de un contrato de obras, los PCP deberán fijar las condiciones específicas de ejecución de las garantías, y su eventual reposición, en caso de tener que ejecutar el IBISEC directamente reparaciones que el contratista haya dejado de realizar.

ART. 47 GARANTÍA DERIVADA DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS EN EL MARCO DEL CONTRATO DE OBRA

1. Esta garantía responde de la correcta gestión de los residuos de la obra que se contrate ejecutar, de acuerdo con los cálculos realizados en el proyecto, y las disposiciones que determina el RD 105/2008, por el que se regula la producción de los residuos de construcción y demolición.

2. Los PCP aplicables y el documento de formalización del contrato recogerán la posibilidad y manera de prestación, devolución y extinción de la garantía.

3. La cuantía de esta garantía será la que se determine en cada hoja de cálculo de residuos generados en la obra, que formará parte del proyecto de obras.

ART. 48 FORMALIZACIÓN DE LAS GARANTÍAS

1. Las garantías definidas en este Capítulo podrán prestarse bajo las siguientes formas:

- a. Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establece el RGLCAP, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España.
- b. Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que el RGLCAP establece, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo.

2. Las garantías, en virtud de lo que dispone el art. 5.5 Del Decreto 147/2000, de 10 de noviembre, se depositarán en la sede del órgano de contratación.

3. El avalista deberá cumplir con los requisitos indicados en el art. 56.2 del RGLCAP, y la compañía aseguradora con el art. 57.1 del RGLCAP.

INSTRUCCIONES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO REGULADORAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN (IOC)

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS

1. La modificación de los contratos está sometida al régimen establecido en los artículos 105 a 108 del TRLCSP.
2. El IBISEC definirá en los PCP que apruebe para cada expediente, el régimen de modificación contractual correspondiente.

SEGUNDA. PROTECCIÓN DE DATOS

1. De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa de que los datos que sean comunicados al IBISEC durante el procedimiento de licitación, en el contrato o con posterioridad a su firma, serán incorporados a un fichero de datos titularidad de IBISEC para la gestión del presente proceso de licitación, adjudicación y ejecución del contrato.

IBISEC se compromete al cumplimiento de su obligación de secreto de los datos de carácter personal y a su deber de guardarlos y adoptará las medidas necesarias para evitar su alteración, pérdida, manipulación o acceso no autorizado, tratamiento o acceso no autorizado.

Los titulares de los datos tendrán la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante petición escrita dirigida a Institut Balear d'Infraestructures i Serveis Educatius i Culturals (IBISEC), en la dirección que se detalle en el perfil del contratante.

2. Asimismo será de aplicación aquello que establece la Disposición adicional vigésima sexta del TRLCSP

TERCERA. VIGENCIA IOC

El texto de las presentes IOC iniciará su vigencia a la fecha de publicación de las mismas en el perfil del contratante.



**Govern
de les Illes Balears**

IBISEC
Institut d'Infraestructures
i Serveis Educatius i Culturals

***INSTRUCCIONES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO REGULADORAS DE LOS
PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN (IOC)***

ANEXOS

INSTRUCCIONES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO REGULADORAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN (IOC)

ANEXO 1

DOCUMENTACIÓN GENERAL ACREDITATIVA DE LA CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LOS LICITADORES

Se presentará en un solo sobre, de acuerdo con los 3 siguientes bloques

BLOQUE 1 Documentación general acreditativa de la capacidad y representación de los participantes	Forma: Documentación original o copias compulsadas
--	---

- Cuando se trate de un empresario individual tiene que presentar el documento nacional de identidad, NIF o, si procede, el pasaporte.
- Si se trata de una persona jurídica española, tiene que presentar el NIF/CIF de la empresa y la escritura de constitución, y/o modificación, si procede, adaptada debidamente a la ley e inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito sea exigible de acuerdo con la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo es, tendrá que presentar la escritura o el documento de constitución, de modificación, estatutos o acta fundacional, en el cual consten las normas por las cuales se regula su actividad, inscritos, si procede, en el registro público correspondiente.
- Las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea tendrán que acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en la normativa de desarrollo de la LCSP. Además, tendrán que acreditar que se encuentran habilitadas para realizar la prestación que constituye el objeto del contrato, de acuerdo con la legislación del Estado en el cual se encuentren establecidas, cuando el sido mencionado exija una autorización especial o la pertenencia en una determinada organización.

El resto de empresarios extranjeros tendrán que acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente de España al estado correspondiente o la Oficina Consular en el ámbito de la cual se ubique el domicilio de la empresa. Asimismo, tendrán que aportar informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española relativo al hecho que el estado de procedencia admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma sustancialmente análoga. También tendrán que acreditar la tenencia de



INSTRUCCIONES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO REGULADORAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN (IOC)

sucursal abierta en España, la designación de apoderados o representantes para sus operaciones y la inscripción en el Registro Mercantil.

- Si varios empresarios acuden a la licitación y constituyen una unión temporal, cada uno de ellos tendrá que acreditar la personalidad y capacidad, y tendrán que indicar los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como la designación de un representante o apoderado único, que tenga suficientes poderes para ejercitar los derechos y para cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta la extinción de este, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cantidad significativa
- La acreditación de la representación, cuando se actúe mediante representante.

Cuando el licitador actúe mediante representante, tendrá que aportar el DNI del representante y el documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar y contratar, debidamente inscrita, si procede, en el Registro Mercantil.

Este documento, de no tener validación previa, se validará de oficio por el Servicio Jurídico del órgano de contratación

- El anexo correspondiente de los Pliegos aplicables, respecto la declaración de no estar sometido a las prohibiciones para contratar de acuerdo con lo estipulado en el TRLCSP

BLOQUE 2 Documentación general acreditativa de la solvencia de los participantes	Forma: Documentación original o copias compulsadas
---	---

Dependerá de la exigencia o no de la clasificación en los PCP; así:

- A) Si se exige clasificación, deberá presentarse el certificado correspondiente
- B) Si no se exige clasificación, deberá presentarse la documentación acreditativa de la solvencia económica y técnica, en los términos indicados en los PCP

**INSTRUCCIONES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO REGULADORAS DE LOS
PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN (IOC)**

BLOQUE 3 Otra documentación general exigida	Forma: Documentación original o copias compulsadas
--	--

Cuando los PCP determinen la aportación de documentación específica, ésta deberá incluirse en este bloque.

NORMAS IMPORTANTES DE PRESENTACIÓN:

1. Los licitadores, además de los medios indicados en los bloques anteriores, podrán aportar los certificados de inscripción en cualquier Registro Oficial de Licitadores (tanto del Estado, como de cualquier Comunidad Autónoma)

Estos certificados de inscripción deberán venir acompañados por una DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LA VIGENCIA DE LOS DATOS en ellos incluidos, realizada por el licitador a la fecha de la presentación de los documentos.

Esta declaración de vigencia deberá reiterarse en el momento de formalización del contrato; sin perjuicio de que el órgano de contratación, en cualquier momento del procedimiento, pueda, si lo considera conveniente, efectuar consulta a los indicados Registros Oficiales.

2. Si toda o parte de la documentación acreditativa de la personalidad y capacidad del empresario se hubiera entregado previamente al IBISEC, y no hubiera sufrido cambio o actualización, NO SERÁ NECESARIO que el licitador la aporte de nuevo. En este caso el licitador deberá aportar una CERTIFICACIÓN DE VIGENCIA DE LA INDICADA DOCUMENTACIÓN, debidamente cumplimentada y bajo su responsabilidad, según el modelo que constará en los PCP.

INSTRUCCIONES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO REGULADORAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN (IOC)

ANEXO 2

SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS SIN PUBLICIDAD Y NEGOCIADOS SIN PUBLICIDAD

El órgano de contratación podrá acudir a cualquiera de estos procedimientos en los siguientes supuestos:

1. Sin modificación de las condiciones esenciales del contrato, cuando el procedimiento previo abierto o restringido haya quedado **desierto** por:

- No haberse presentado candidaturas
- Las ofertas no sean **adecuadas**

2. Cuando, por razones técnicas o artísticas, o relacionadas a derechos de exclusiva, sólo pueda encomendarse el contrato a un empresario determinado.

3. Por imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos **imprevisibles** para el órgano de contratación y **no imputables** al mismo, se demande una pronta ejecución que no se puede lograr con el procedimiento normal de urgencia.

4. Los declarados secretos o reservados

5. Los incluidos en el art. 296 del TCUE

6. En el marco del contrato de **OBRAS:**

6.1 Cuando las obras se tengan que realizar únicamente con fines de investigación, experimentación o perfeccionamiento y no con objeto de obtener una rentabilidad o de cubrir los costes de investigación o desarrollo.

6.2 Cuando sean complementarias que no figuren en el proyecto ni el contrato inicial, pero que por circunstancias imprevistas pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba en el proyecto o el contrato sin modificarla.

Para esta calificación de complementariedad, además de lo anterior, las obras a contratar:

- a. no deben poder separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes al IBISEC. De ser separables, debe justificarse que son obras estrictamente necesarias para el cumplimiento del contrato primitivo.

INSTRUCCIONES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO REGULADORAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN (IOC)

- b. Su importe acumulado no puede superar el 50% del precio del contrato inicial del contrato

La ejecución de estas obras se contratará con el adjudicatario de la obra principal de acuerdo con los precios aplicables del contrato primitivo o, en su caso, con los se fijen contradictoriamente.

6.3 Cuando las obras consistan en la **repetición de obras similares** adjudicadas previamente por procedimiento abierto o restringido, podrá contratarse mediante NSP al adjudicatario del contrato inicial, siempre que estas obras:

- a. Se ajusten al proyecto base del contrato inicial
- b. Que esta posibilidad se haya incluido en el anuncio de licitación del contrato inicial
- c. Que el importe de las nuevas obras se haya computado al fijar la cuantía total del contrato
- d. Se esté dentro del plazo de 3 años desde la firma del contrato inicial

6.4 Su VEC sea inferior a 200.000,00 €

7. En el marco del contrato de **SUMINISTROS**

7.1 Cuando se trate de adquisición de bienes muebles del Patrimonio Histórico Español que se destinen a museos, archivos o bibliotecas, en los términos indicados en el art. 173 a) del TRLCSP

7.2 Cuando los productos que se adquieren se fabriquen exclusivamente para fines de investigación, experimentación, estudio o desarrollo, en los términos indicados en el art 173 b) del TRLCSP.

7.3 Cuando se trate de entregas complementarias efectuadas por el proveedor inicial que constituyan una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o una ampliación de suministros o instalaciones existentes, siempre que el cambio de proveedor obligase al órgano de contratación a adquirir material de características diferentes, que implicaran incompatibilidades o dificultades técnicas de uso y mantenimiento desproporcionados

En todo caso, la duración del contrato no podrá ser superior a 3 años

7.4 Cuando se trate de adquisición en mercados organizados o bolsas de materias primas de suministros que coticen en los mismos.

INSTRUCCIONES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO REGULADORAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN (IOC)

7.5 Cuando se trate de suministros concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que entre en concurso, o cese definitivamente en su actividad, o mediante acuerdo judicial o análogo

7.6 Cuando su VEC sea inferior a 60.000,00 €

8. En el marco de un contrato de SERVICIOS

8.1 Cuando, debido a las características de la prestación, especialmente en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual y aquéllos comprendidos en la categoría 6 del Anexo II del TRLCSP, no sea posible establecer sus condiciones con la precisión necesaria para adjudicarlo mediante procedimiento abierto o restringido.

8.2 Cuando sean complementarios que no figuren en el proyecto ni el contrato inicial, pero que por circunstancias imprevistas pasen a ser necesarias para ejecutar el servicio tal y como estaba en el proyecto o el contrato sin modificarlo.

Para esta calificación de complementariedad, además de lo anterior, los servicios a contratar:

- a. no deben poder separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes al IBISEC. De ser separables, debe justificarse que es un servicio estrictamente necesario para el cumplimiento del contrato primitivo.
- b. Su importe acumulado no puede superar el 50% del precio del contrato inicial del contrato

La ejecución de este servicio se contratará con el adjudicatario del principal de acuerdo con los precios aplicables del contrato primitivo o, en su caso, con los se fijen contradictoriamente.

8.3 Cuando los servicios consistan en la repetición de servicios similares adjudicados previamente por procedimiento abierto o restringido, podrá contratarse mediante alguno de los procedimientos sin publicidad objeto de este anexo al adjudicatario del contrato inicial, siempre que estos servicios:

- a. Se ajusten al proyecto base del contrato inicial
- b. Que esta posibilidad se haya incluido en el anuncio de licitación del contrato inicial



***INSTRUCCIONES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO REGULADORAS DE LOS
PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN (IOC)***

- c. Que el importe de los nuevos servicios se haya computado al fijar la cuantía total del contrato
- d. Se esté dentro del plazo de 3 años desde la firma del contrato inicial

8.4 Cuando el contrato en cuestión sea la consecuencia de un concurso de proyectos, con arreglo a las normas aplicables, deba adjudicarse al ganador. De haber varios ganadores, se invitará a todos.

8.5 Cuando su VEC sea inferior a 60.000,00 €

INSTRUCCIONES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO REGULADORAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN (IOC)

ANEXO 3

SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS NEGOCIADOS CON PUBLICIDAD.

El órgano de contratación podrá acudir a este procedimiento en los siguientes supuestos:

1. Cuando las proposiciones u ofertas económicas en procedimientos previos sean irregulares o inaceptables por **falta de aptitud** del empresario

- al haber incumplido en sus ofertas obligaciones legales relativas a fiscalidad, protección del medio ambiente, o condiciones de trabajo del 103 LCSP
- al haber infringido las condiciones para la presentación de variantes o mejoras
- al presentar valores anormales o desproporcionados

En este caso puede acudirse a un abreviado o negociado si se invita a participar en el mismo a todos los licitadores participantes en los procedimientos previos.

2. En contratos que no pueda determinarse su precio global

3. En el marco del contrato de OBRAS:

3.1 Cuando el mismo se realice únicamente con fines de investigación, experimentación o perfeccionamiento, sin obtener rentabilidad o de cubrir los costes de investigación o desarrollo.

3.2 Cuando su VEC esté comprendido entre 1.000.000,00 € y 200.000,00€

4. En el marco del contrato de SUMINISTROS, cuando su VEC esté comprendido entre 100.000,00 € y 60.000 €

5. En el marco del contrato de SERVICIOS:

5.1 Cuando las características de la prestación no permitan fijar sus condiciones con la precisión necesaria para adjudicarlo por procedimiento.

5.2 cuando su VEC esté comprendido entre 100.000,00 € y 60.000 €